

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN CONDECORACIONES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS, Y SE REGULA SU CONCESIÓN, DIRIGIDAS AL PERSONAL DE LA UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA O A PERSONAS, COLECTIVOS Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE COLABOREN CON LA MISMA.

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

A) JUICIO DE OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DEL PROYECTO.

Mediante Orden de 31 de agosto de 1993, del Ministerio del Interior, se creó la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en los artículos 37.1 y 47 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que disponen que las Comunidades Autónomas en cuyos Estatutos de Autonomía esté previsto podrán crear Cuerpos de Policía y que, en el caso de no hacerlo, podrán ejercer las funciones de vigilancia y protección a que se refiere el artículo 148.1.22 de la Constitución y las que le atribuye la citada ley a través de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a dichas Comunidades Autónomas.

En relación con lo anterior, el Real Decreto 221/1991, de 22 de febrero, modificado por el Real Decreto 1089/2000, de 19 de junio, reguló la organización de las Unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a las Comunidades Autónomas y estableció las peculiaridades del régimen estatutario de su personal. En este marco, el 21 de diciembre de 1992 se firmó un Acuerdo Administrativo de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia policial, para la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía a la Comunidad Autónoma de Andalucía.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO		11/11/2020	PÁGINA 1/7
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmTR9MMY9NW5AHBXT98UMKHC5N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Resulta procedente la creación de una Orden al Mérito Policial como reconocimiento público a servicios meritorios de carácter extraordinario, que preste el personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, que hayan tenido lugar en beneficio de la seguridad pública, así como también al servicio continuado en esa Unidad, garantizando el ejercicio y el respeto de los derechos y libertades de la ciudadanía.

Al objeto de otorgar el reconocimiento a esta actividad realizada por el personal de la Unidad, cuando exceda con carácter extraordinario de su normal cumplimiento profesional, en beneficio de la libertad, seguridad y convivencia de la ciudadanía, o también por su constancia y dedicación al servicio dentro de la propia Unidad, se crean las condecoraciones y distinciones recogidas en este decreto.

Se establece, además, una distinción honorífica para aquellas a personas, colectivos y entidades públicas o privadas, que colaboren con la misma que hayan realizado, en razón de su constancia o su relevancia, una labor de apoyo y colaboración con el personal de la Unidad, en el ejercicio de sus funciones, favoreciendo de esta manera la eficacia de las mismas y facilitando, asimismo, la prestación de un servicio de mayor calidad.

B) JUICIO DE LEGALIDAD.

El artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos.

En este sentido, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Asimismo, corresponde a las personas titulares de las Consejerías, según el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías.

La competencia de la gestión funcional de esta Unidad corresponde a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, según el



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/11/2020	PÁGINA 2/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTR9MMY9NW5AHBXT98UMKHCF5N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Decreto 221/1991 y 1089/2000, ratificado en el artículo 7.1.a del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en el que se recoge que corresponde a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, entre otras funciones, las derivadas de la adscripción de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

C) CONTENIDO.

El contenido del proyecto responde a su naturaleza de disposición general modificativa del ordenamiento jurídico vigente, adaptada su forma a las recomendaciones de técnica normativa previstas en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, y el Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo, editado por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El Decreto se encuentra estructurado en una exposición de motivos, cinco capítulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y 7 anexos.

Por otro lado, la aprobación del presente decreto no implica la derogación expresa de ninguna norma. No obstante, por seguridad jurídica se incluye la cláusula genérica de derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

D) ACTUACIONES PROCEDIMENTALES.

Con sujeción a las normas previstas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el procedimiento de elaboración del decreto seguirá los trámites correspondientes a los

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	11/11/2020	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmTR9MMY9NW5AHBXT98UMKHC5N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

reglamentos cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, establecidos en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Asimismo, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento se ha sustanciado una consulta pública abierta desde el día 20 de octubre hasta el 10 de diciembre de 2020, a través de la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía, no habiéndose recibido ninguna aportación.

Por otro lado, a punto de cumplirse el vigesimoséptimo aniversario de la constitución de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por haberse manifestado en muchas actuaciones policiales la entrega, profesionalidad, valor y compromiso de sus integrantes, se considera necesario establecer un sistema de reconocimiento público a los méritos que pueda acreditar el personal de esta Unidad, siendo conveniente la aprobación urgente de este decreto para hacer coincidir la concesión de las distinciones con la celebración del citado vigesimoséptimo aniversario. Todo ello, sin olvidar que se hace necesario premiar en este mismo año 2020 la especial dedicación y la abnegación mostrada, con motivo de la crisis sanitaria causada por el SARS-CoV-2, por ciertos colectivos profesionales y especialmente, de acuerdo con las competencias de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por el colectivo policial adscrito a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que *cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.*

Por su parte, el artículo 133.4 párrafo segundo de la citada ley establece que *si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.*

En este sentido, el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días*

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/11/2020	PÁGINA 4/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTR9MMY9NW5AHBXT98UMKHC5N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia. (...) El trámite de audiencia y de información pública podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen. Sólo podrá omitirse dicho trámite cuando graves razones de interés público, que asimismo habrán de explicitarse, lo exijan.

Por todo ello se indica que el presente proyecto se someterá a los trámites procedimentales que se expresan a continuación, aplicándose la tramitación de urgencia al procedimiento de elaboración en todos aquellos trámites que así lo admitan y se considere necesario.

1º Información pública.

Se realizará anunciando en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el proyecto se encuentra en tramitación y que está a disposición de todos los ciudadanos y ciudadanas durante un plazo de quince días. En este sentido, el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía específica, en su punto cuarto, que en el Portal de la Junta de Andalucía se establecerá un punto de acceso para posibilitar dicha participación pública. En el citado anuncio se comunicará una dirección de correo electrónico habilitada al efecto para formular cuantas observaciones consideren oportunas, con independencia de la posibilidad de presentarlas utilizando la vía de los registros administrativos.

2º Audiencia.

Se dará audiencia a:

- **Ministerio del Interior**, debido a la dependencia orgánica de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Real Decreto 221/1991, de 22 de febrero, modificado por el Real Decreto 1089/2000, de 19 de junio y Acuerdo de 21 de diciembre de 1992.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO		11/11/2020	PÁGINA 5/7
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmTR9MMY9NW5AHBXT98UMKHC5N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

- **Organizaciones sindicales representativas de los intereses del sector.** Los miembros de la Policía Nacional tienen derecho a constituir organizaciones sindicales de ámbito nacional para la defensa de sus intereses profesionales, así como el de afiliarse a las mismas y a participar activamente en ellas en los términos previstos en la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio de Régimen de la Policía Nacional. Las organizaciones sindicales legalmente constituidas tienen derecho a formular propuestas y elevar informes o dirigir peticiones a las autoridades competentes, así como a ostentar la representación de sus afiliados antes los Órganos competentes de la Administración Pública. Se debe acudir a la composición actual del Consejo de Policía que, bajo la presidencia del Ministro del Interior o personas en quien delegue, es el órgano colegiado paritario de participación de los funcionarios de la Policía Nacional y de la Administración, en la determinación de sus condiciones de empleo o de trabajo y de prestación del servicio y medio para la posible solución de los conflictos colectivos. Esta composición responde, respecto a las organizaciones sindicales representativas de la Policía Nacional, al resultado de las elecciones celebradas el 19 de junio de 2019 y cuyos vocales fueron nombrados por Resolución de la Junta Electoral de 28 de Junio de 2019. Estas organizaciones sindicales son:
 - Confederación Española de Policía.
 - Sindicato Justicia Policial.
 - Sindicato Profesional de Policía.
 - Unión Federal de Policía.
 - Sindicato Unificado de Policía.
- **Todas las Consejerías de la Junta de Andalucía.**

3º Informes preceptivos.

Durante su tramitación, han de ser recabados los informes preceptivos que a continuación se relacionan:

- ◆ Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en relación con el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/11/2020	PÁGINA 6/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTR9MMY9NW5AHBXT98UMKHC5N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- ◆ Secretaría General para la Administración Pública. (Servicio de Planificación y Organización Administrativa). Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- ◆ Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- ◆ Dirección General de Comunicación Social. Artículo 12 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- ◆ Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- ◆ Se cumplimentarán los formularios para determinar la incidencia del proyecto en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.
- ◆ Secretaría General Técnica de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- ◆ Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Miguel Briones Artacho

Fdo.. Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	11/11/2020	PÁGINA 7/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTR9MMY9NW5AHBXT98UMKHC5N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	